

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN MATERIA DE  
COOPERACIÓN TÉCNICA EN RECURSOS EVAPORÍTICOS Y LITIO**

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República Argentina (MINCyT) y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías del Estado Plurinacional de Bolivia (MHE), en adelante denominadas “Las Partes”.

Manifestando que el presente Memorándum de Entendimiento es de mutuo interés para las Partes, el cual se basa en la firme decisión de dar continuidad a las relaciones de cooperación mutua. En ese marco, las Partes consideran que es de importancia estratégica la investigación científico-tecnológica en el área de Recursos Evaporíticos y Litio y poder desarrollar un intercambio en ese ámbito, considerando la relevancia de la investigación conjunta para el desarrollo científico y tecnológico de ambos países.

Por lo que las Partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo I**

**Objeto**

El objeto del presente Memorándum de Entendimiento es coordinar esfuerzos para promover el intercambio y transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos en Recursos Evaporíticos y Litio, conforme a las prioridades y áreas de interés común determinadas en las políticas nacionales de cada Estado, a través de sus organizaciones correspondientes.

**Artículo II**

**Compromisos de las Partes**

Para el cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes adquieren los siguientes compromisos:

### **POR PARTE DEL MINCyT Y DEL MHE**

Ambas Partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones:

- a) Facilitar el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos en Recursos Evaporativos y Litio.
- b) Facilitar el intercambio de experiencias relacionadas a conocimientos científicos y tecnológicos en materia de litio.
- c) Potenciar los recursos científicos y tecnológicos a fin de proporcionar un mayor desarrollo e independencia tecnológica.
- d) Participar en el desarrollo de programas y proyectos tecnológicos, socioeconómicos, procesos científicos, educativos y de investigación en materia de Recursos Evaporíticos y Litio.

### **Artículo III**

#### **Representantes**

Las Partes designan como sus representantes para efectos del seguimiento y cumplimiento del presente Memorándum de Entendimiento, así como para recibir las comunicaciones que correspondan, a:

#### **POR PARTE DEL MINCyT**

Subsecretaría de Coordinación Institucional

Dirección: Calle Godoy Cruz Nro. 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: (+5411) 4899-5000.

#### **POR PARTE DEL MHE**

Viceministerio de Altas Tecnologías Energéticas

Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz, esquina Calle Oruro, Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 12, La Paz - Bolivia.

Teléfono: +591 (2) 2374050.

Cualquier modificación en la titularidad u otros datos de contacto serán notificados por las Partes oportunamente.

## **Artículo IV**

### **Gestión y Financiamiento**

Las Partes podrán gestionar la participación de otras entidades dependientes de las Partes, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

Las Partes asumirán por separado los costos y gastos en que incurran sus equipos de trabajo en la ejecución de las actividades tendientes a la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

Este Memorándum de Entendimiento no crea para las Partes obligación alguna desde el punto de vista del derecho Internacional.

## **Artículo V**

### **Suscripción de Acuerdos Específicos**

Las Partes podrán celebrar Acuerdos Específicos, que permitan el cumplimiento del presente objeto, los que deberán contener el ámbito de acción y detalle de las actividades a realizarse.

**Los Acuerdos Específicos que eventualmente tengan lugar, deberán ser celebrados dentro del ámbito de las respectivas competencias de cada una de las partes.**

## **Artículo VI**

### **Confidencialidad de la Información**

Cada una de las Partes protegerá de conformidad con su legislación nacional, regulaciones y prácticas administrativas, todos los documentos internos y la información recibida de la otra Parte en virtud del presente Memorándum de Entendimiento.

## **Artículo VII**

### **Solución de diferencias**

Los desacuerdos que pudieran sobrevenir entre las Partes con motivo de la interpretación y/o la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, durante la ejecución del mismo, serán resueltos por

medio de consultas o negociaciones directas entre las Partes.

Las actividades desarrolladas por las Partes en el marco del presente Memorándum de Entendimiento deberán adecuarse a las disposiciones legales de sus respectivos países.

## **Artículo VIII**

### **Vigencia**

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción por un periodo de dos (2) años, prorrogable por un periodo similar de común acuerdo entre las Partes, a tal efecto se deberá comunicar por conducto diplomático con 90 días de anticipación.

## **Artículo IX**

### **Término**

Las causas de término del presente Memorándum de Entendimiento son las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con una antelación no menor a treinta (30) días calendario.
3. Por desestimación de cualquiera de las Partes, por considerar que no es posible cumplir el objeto del presente Memorándum de Entendimiento, debiendo notificar con una antelación no menor a 30 días calendario.

El término del presente Memorándum de Entendimiento no afectará los Acuerdos Específicos que se hubiesen iniciado, quedando vigentes hasta su conclusión, salvo acuerdo en contrario de las Partes que suscribieron el Acuerdo Específico.

## **Artículo X**

### **Modificaciones**

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado en

cualquier momento a través de una Adenda, por mutuo acuerdo de las Partes y surtirá efectos en la fecha que determinen las Partes previo cumplimiento de las formalidades de cada país.

En fe de lo anterior, acordamos el presente Memorándum de Entendimiento en el idioma castellano, firmado y sellado íntegramente el contenido del mismo, en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, a los 7 días del mes de abril del año dos mil veintidós.



**Daniel Fernando Filmus**

MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



**Franklin Molina Ortiz**

MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS DEL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA